



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se modifica el artículo 5° de la ley n° 2278, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5°.- El Sistema Bibliotecario Provincial estará integrado por:

- " a) Bibliotecas Populares (con personería jurídica y adherida a la Comisión Nacional Protectora de Bibliotecas Populares);
- " b) Bibliotecas Públicas Provinciales;
- " c) Bibliotecas Públicas Municipales; y
- " d) Bibliotecas Rurales.

" Entiéndese por "Bibliotecas Populares", aquellas instituciones -asociación civil autónoma- creada por la comunidad y dirigida por sus socios, que posea una colección general de libros y materiales similares, abierta a todo público, sin discriminación alguna para brindar información, formación, recreación y animación cultural adecuada a los intereses y necesidades del medio.

" Entiéndese por "Biblioteca Pública Provincial y Biblioteca Pública Municipal", aquellas que presenten características y objetivos similares a los de la Biblioteca Popular, pero que dependen del Estado Provincial y Municipal respectivamente.

" Entiéndese por "Biblioteca Rural", aquella que presenta característica y funcionamiento similar a la del inciso a), emplazadas en zonas suburbanas de influencia rural, área rural, o bien creadas por convenios realizados con "Bibliotecas Rurales Argentinas", de acuerdo a los contenidos de la ley 2244."

Artículo 2°.- De forma.